

CG/2024/AGO/332 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL REALIZA LA RECOMPOSICIÓN EN EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO TRECE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JNE/07/2024 Y SUS ACUMULADOS.

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión

el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.

- IV.** El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V.** El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI.** El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- VIII.** El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el “CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”, de conformidad

con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
8 al 15 de marzo de 2024	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS” Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	LEE 260
16 al 20 de marzo de 2024	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva verificará el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 261
06 de abril de 2024	Fecha límite para que la Secretaría Ejecutiva presente al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de Género respecto a los registros de candidaturas a Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos	LEE 282
09 y 10 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales verificarán si las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamientos presentados reúnen los requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas a que refiera la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral.	LEE 282
19 de abril	Los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos,	LEE 283

	Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024.	
19 de abril	El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los nombres de todas las candidaturas registradas para Ayuntamientos.	LEE 283
20 de abril al 29 de mayo	Inicio de la Campaña Electoral relativa a la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	LEE 337, párrafo primero

- IX.** El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- X.** El 31 de enero de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos y diputaciones en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electoral del Estado.
- XI.** El 16 de febrero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

- XII.** Del 08 al 15 marzo de 2024, se recibieron ante este Consejo, solicitud de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024.
- XIII.** El 19 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, el **Comité Municipal Electoral de Ahualulco del Sonido Trece**, aprobó los dictámenes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral Local 2024.
- XIV.** El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de Diputaciones que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el Periodo 2024-2027, instalándose a las 6:30 horas el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Permanente para el desarrollo de dicha Jornada.
- XV.** El 05 de junio de 2024 se llevó a cabo la sesión de cómputo municipal en la elección de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí, Ese mismo día se emitieron las constancias de mayoría y validez de la elección en favor de la coalición ganadora denominada “Sigamos haciendo historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y el Partido Morena.
- XVI.** El 09 de junio de 2024, fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, TEESLP, **Juicio de Nulidad Electoral**, por parte del **C. ADAD KALID MORENO MIRANDA**, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, ante el Comité

Municipal Electoral de Ahualulco del Sonido Trece; el 19 diecinueve de junio se admitió a trámite la demanda de referencia.

XVII. El 12 de julio de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo CG/2024/JUL/327, mediante el cual se aprueba el traslado de paquetes electorales, boletas y diversa documentación electoral correspondiente a los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, con motivo del cierre de los Comités Municipales Electorales; a la bodega electoral ubicada en la sede de este organismo electoral.

XVIII. El 15 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral Local dictó resolución dentro del expediente **TESLP/JNE/07/2024**, misma que se reproduce a continuación:

“RESUELVE:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por el partido político Nuevo Alianza.*

SEGUNDO. *Se confirma la validez de los resultados consignados en las casillas básica 1 y contigua 1, de la sección 11; así como también respecto a las casillas extraordinaria 1 y extraordinaria 1 contigua 1, de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí. Por otra parte, se **decreta la nulidad** de las casillas básica 01 y contigua 01 de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí.*

....”

Por lo anterior, en dicha sentencia se conmina al Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana a lo siguiente:

“Por otra parte, se decreta la nulidad de las casillas básica 01 y contigua 01 de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí.

*Como consecuencia de lo anterior **se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proceda en el plazo de 3 tres días contados a partir del día que se le notifique esta sentencia, a llevar a cabo la recomposición del cómputo municipal de la elección de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí, con todas sus consecuencias jurídicas y fácticas; omitiendo en este, los resultados consignados en las casillas que fueron consideradas nulas en esta sentencia.”***

- XIX.** El 16 de agosto de 2024, fue recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el oficio TESLP/PM/VNJA/318/2024 suscrito por el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Víctor Nicolás Juárez Aguilar a fin de notificar la sentencia del Juicio de Nulidad Electoral signado con número de expediente TESLP/JNE/07/2024.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante

sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEGUNDO. Que el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. El artículo 25, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan las personas integrantes de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

CUARTO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

SEXTO. Que el artículo 1º del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, asimismo su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

SÉPTIMO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 35 de la Ley Electoral del Estado, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

OCTAVO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos.

NOVENO. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el 09 de junio de 2024, fue presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, TEESLP, **Juicio de Nulidad Electoral**, por parte del **C. ADAD KALID MORENO MIRANDA**, en su carácter de representante propietario del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, ante el Comité Municipal Electoral de Ahualulco del Sonido Trece,

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el 12 de julio de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo CG/2024/JUL/327, mediante el cual se aprueba el traslado de paquetes electorales, boletas y diversa documentación electoral correspondiente a los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, con motivo del cierre de los Comités Municipales Electorales; a la bodega electoral ubicada en la sede de este organismo electoral.

El cual en su Resolutivo Tercero señala que El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana APRUEBA, que de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 49 fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral vigente, y una vez que hayan quedado disueltos los organismos desconcentrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los Comités Municipales Electorales con medios de impugnación pendientes de resolver, realizar de manera supletoria las funciones de los funcionarios electorales que dieron por terminado su encargo en los comités municipales electorales, para el caso de haber algún requerimiento o instrucción derivada de las resoluciones de los organismos jurisdiccionales que resuelvan los medios de impugnación; encontrándose dentro de los Comités Municipales Electorales que concluyeron su encargo y quedaron con medios de impugnación pendientes de resolver, el correspondiente al Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece.

DÉCIMO TERCERO. Que, el 15 de agosto de 2024, el Tribunal Electoral Local dictó resolución dentro del expediente **TESLP/JNE/07/2024**, mediante la cual **ANULA las casillas 14 básica 01 y 14 contigua 01**, señalándose en dicha sentencia los efectos de la misma los cuales se reproducen a continuación:

“RESUELVE:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por el partido político Nuevo Alianza.*

SEGUNDO. *Se confirma la validez de los resultados consignados en las casillas básica 1 y contigua 1, de la sección 11; así como también respecto a las casillas extraordinaria 1 y extraordinaria 1 contigua 1, de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí. Por otra parte, se **decreta la nulidad** de las casillas básica 01 y*

contigua 01 de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí.

....”

Por lo anterior, en dicha sentencia se conmina al Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana a lo siguiente:

“Por otra parte, se decreta la nulidad de las casillas básica 01 y contigua 01 de la sección 14; en la elección municipal de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí.

*Como consecuencia de lo anterior **se ordena al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proceda en el plazo de 3 tres días contados a partir del día que se le notifique esta sentencia, a llevar a cabo la recomposición del cómputo municipal de la elección de Ahualulco del Sonido Trece, San Luis Potosí, con todas sus consecuencias jurídicas y fácticas; omitiendo en este, los resultados consignados en las casillas que fueron consideradas nulas en esta sentencia.”***

DÉCIMO CUARTO. A efecto de cumplir lo requerido por la autoridad local, se debe considerar en primer término, los resultados obtenidos casilla por casilla en la Elección de Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece, la cual queda de la siguiente manera:

casilla	dto	No. Mpo	Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	PMC	MORENA	PNASLP	MLSLP	PVEM,PT,MORENA	PVEM,PT	PVEM,MORENA,PT,MORENA	CNR	VTN
30001B010102	2	01	AHUALULCO	1	9	74	80	3	1	19	6	130	2	9	1	0	0	10
30001C010102	2	01	AHUALULCO	3	5	60	65	1	0	37	1	160	1	3	2	2	0	17
30001C020102	2	01	AHUALULCO	0	3	56	78	3	2	29	6	144	0	6	2	2	1	8
30002B010102	2	01	AHUALULCO	2	7	55	107	5	0	42	4	190	0	9	1	1	0	8
30002C010102	2	01	AHUALULCO	1	12	61	89	3	1	34	3	202	2	5	1	1	0	6
30002C020102	2	01	AHUALULCO	1	6	44	96	3	0	33	3	199	0	8	1	0	0	12
30002C030102	2	01	AHUALULCO	3	9	40	83	7	1	38	7	187	1	9	6	4	0	12
30003B010102	2	01	AHUALULCO	0	6	1	126	6	0	2	3	13	0	11	4	0	0	1
30004B010102	2	01	AHUALULCO	0	1	1	198	2	2	0	1	7	0	12	8	1	0	9
30005B010102	2	01	AHUALULCO	0	1	21	109	4	0	3	0	26	0	6	1	1	0	8
30006B010102	2	01	AHUALULCO	1	8	42	92	9	1	38	10	76	0	13	7	3	0	14
30006E010102	2	01	AHUALULCO	1	12	14	121	6	1	27	11	101	2	7	1	4	0	15
30006X010102	2	01	AHUALULCO	2	22	14	120	7	0	52	5	101	0	7	8	2	1	10
30007B010102	2	01	AHUALULCO	1	5	28	103	8	0	25	5	147	3	6	10	6	1	22
30007C010102	2	01	AHUALULCO	3	6	38	129	8	0	24	2	119	1	6	11	4	0	25
30008B010102	2	01	AHUALULCO	1	10	35	57	2	0	41	5	175	1	9	3	0	0	17
30008C010102	2	01	AHUALULCO	3	8	44	84	3	0	27	4	185	0	8	5	2	1	13
30008E010102	2	01	AHUALULCO	0	0	8	48	2	0	19	5	33	4	3	1	0	0	4
30009B010102	2	01	AHUALULCO	1	5	14	34	1	0	34	1	96	0	2	1	0	1	4
30010B010102	2	01	AHUALULCO	0	2	12	42	0	0	2	7	15	0	2	1	1	0	1
30011B010102	2	01	AHUALULCO	0	3	6	222	12	6	20	17	123	0	0	0	0	0	12
30011C010102	2	01	AHUALULCO	3	5	14	183	8	9	15	14	114	0	13	2	2	0	15
30012B010102	2	01	AHUALULCO	6	15	49	95	6	0	38	6	178	0	10	7	5	1	20
30013B010102	2	01	AHUALULCO	2	4	17	106	8	1	41	6	136	0	10	2	0	0	12
30013C010102	2	01	AHUALULCO	4	3	22	96	1	0	31	11	149	0	9	3	2	0	10
30014B010102	2	01	AHUALULCO	4	2	16	106	13	4	21	9	113	0	5	5	9	0	15
30014C010102	2	01	AHUALULCO	1	2	15	115	8	17	12	20	99	0	13	3	5	1	13
30014E010102	2	01	AHUALULCO	0	2	16	215	13	13	3	7	136	1	12	8	2	0	13
30014X010102	2	01	AHUALULCO	0	1	26	217	4	15	1	8	165	0	14	4	2	0	8

Posteriormente, **se procede a dejar sin efecto o anular los resultados** de las casillas correspondientes a la sección 14 casillas Básica 01 y Contigua 01, por lo que, en la siguiente tabla, **las cantidades de los votos obtenidos en ambas casillas quedan en cero**, teniéndose de la siguiente manera:

casilla	dto	No. Mps	Municipio	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	PMC	MORENA	PNASLP	MLSLP	PVEM/PT/MORENA	PVEM/PT	PVEM/MORENA/PT/MORENA	CNR	VTN
30001B010102	2	01	AHUALULCO	1	9	74	80	3	1	19	6	130	2	9	1	0	0	10
30001C010102	2	01	AHUALULCO	3	5	60	65	1	0	37	1	160	1	3	2	2	0	17
30001C020102	2	01	AHUALULCO	0	3	56	78	3	2	29	6	144	0	6	2	2	1	8
30002B010102	2	01	AHUALULCO	2	7	55	107	5	0	42	4	190	0	9	1	1	0	8
30002C010102	2	01	AHUALULCO	1	12	61	89	3	1	34	3	202	2	5	1	1	0	6
30002C020102	2	01	AHUALULCO	1	6	44	98	3	0	33	3	199	0	8	1	0	0	12
30002C030102	2	01	AHUALULCO	3	9	40	83	7	1	38	7	187	1	9	6	4	0	12
30003B010102	2	01	AHUALULCO	0	6	1	125	6	0	2	3	13	0	11	4	0	0	1
30004B010102	2	01	AHUALULCO	0	1	1	198	2	2	0	1	7	0	12	8	1	0	9
30005B010102	2	01	AHUALULCO	0	1	21	109	4	0	3	0	26	0	8	1	1	0	8
30006B010102	2	01	AHUALULCO	1	8	42	92	9	1	38	10	76	0	13	7	3	0	14
30006E010102	2	01	AHUALULCO	1	12	14	121	6	1	27	11	101	2	7	1	4	0	15
30006X010102	2	01	AHUALULCO	2	22	14	120	7	0	52	5	101	0	7	8	2	1	10
30007B010102	2	01	AHUALULCO	1	5	28	103	8	0	25	5	147	3	8	10	6	1	22
30007C010102	2	01	AHUALULCO	3	6	39	129	8	0	24	2	119	1	6	11	4	0	25
30008B010102	2	01	AHUALULCO	1	10	35	57	2	0	41	5	175	1	9	3	0	0	17
30008C010102	2	01	AHUALULCO	3	8	44	84	3	0	27	4	185	0	8	5	2	1	13
30008E010102	2	01	AHUALULCO	0	0	8	48	2	0	19	5	33	4	3	1	0	0	4
30009B010102	2	01	AHUALULCO	1	5	14	34	1	0	34	1	96	0	2	1	0	1	4
30010B010102	2	01	AHUALULCO	0	2	12	42	0	0	2	7	15	0	2	1	1	0	1
30011B010102	2	01	AHUALULCO	0	3	6	222	12	6	20	17	123	0	0	0	0	0	12
30011C010102	2	01	AHUALULCO	3	5	14	183	8	9	15	14	114	0	13	2	2	0	15
30012B010102	2	01	AHUALULCO	6	15	49	95	6	0	38	6	178	0	10	7	5	1	20
30013B010102	2	01	AHUALULCO	2	4	17	105	8	1	41	6	136	0	10	2	0	0	12
30013C010102	2	01	AHUALULCO	4	3	22	96	1	0	31	11	149	0	9	3	2	0	10
30014B010102	2	01	AHUALULCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30014C010102	2	01	AHUALULCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30014E010102	2	01	AHUALULCO	0	2	16	215	13	13	3	7	136	1	12	8	2	0	13
30014X010102	2	01	AHUALULCO	0	1	26	217	4	15	1	8	165	0	14	4	2	0	8

DÉCIMO QUINTO. Realizado lo anterior, se procede a la asignación de los votos que fueron emitidos a partidos que conforman una coalición, y al respecto se consideran las siguientes cantidades.

- Votos emitidos para el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO - MORENA- PARTIDO DEL TRABAJO**: 213, al dividir esta cantidad, entre los tres partidos, le corresponden **71 VOTOS A CADA UNO**.
- Votos emitidos para **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO- MORENA**:47, al dividir esta cantidad, entre los dos partidos, les corresponden **24 votos** al Partido Verde Ecologista de México, y **23 votos** al Partido Morena.
- Votos emitidos para **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO- PARTIDO DEL TRABAJO**:101, al dividir los votos entre los dos partidos, se obtienen **51 votos** para el Partido Verde Ecologista de México, y **50 votos** para el Partido del Trabajo.

ASIGNACION DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL (LEE ART 402)								
PROCESO ELECTORAL 2024								
MUNICIPIO: AHUALULCO		REGIDORES: 5						
Partidos Contendientes	Votación Emitida	Partidos% > 2% Votación Emitida	Con derecho Art 402 Fracc I	Cociente Natural Art 402 Fracc III	Votos / Cociente Art 402 Fracc IV,V	Regidores Asignados		
PAN	39	0.43%	-	1,690				
PRI (PSD)	170	1.88%	-	1,690				
PRD	813	9.00%	813	1,690	0.48095	1	1	
PVEM	3143	34.78%	3,143	1,690	1.85932	1	1	2
PT	259	2.87%	259	1,690	0.15322			
MORENA	255	2.82%	255	1,690	0.15085			
PCP	53	0.59%	-	1,690				
PMC	675	7.47%	675	1,690	0.39931			
PNASLP	3307	36.59%	3,307	1,690	1.95634	1	1	2
MI SLP	18	0.20%	-					
Candidaturas No Registradas	0	0.00%						
Votos nulos	305	3.38%						
Total	9037	100%	8,452	15,214	5	2	3	5

En consecuencia, se asigna una regiduría al partido Verde Ecologista de México, y al Partido Nueva Alianza San Luis Potosí, atendiendo a la asignación directa. En cuanto al principio de mayoría restante, les corresponden asignaciones a los partidos Verde Ecologista de México (1), Partido Nueva Alianza San Luis Potosí (1) y Partido de la Revolución Democrática (1).

De tal suerte, que la integración de Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece, quedaría de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDOS				VERIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PARITARIA	
Partido/Coalición	Cargo	Propietarios	Genero	GENERO	
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR SAN LUIS	Presidente	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	M	FEMENINO	MASCULINO
	Regidor de M.R.	ESTHER OVIEDO RAMIREZ	F		
	Sindico	DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO	M	4	4
PNASLP	Regidor de Rep. Proporcional 1	LUCERO DE JESUS TRUJILLO MUÑOS	F	MODIFICACIÓN PARITARIA	
PNASLP	Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSE ERNESTO NIÑO SANCHEZ	M	NO	
PVEM	Regidor de Rep. Proporcional 3	ELISA CUELLAR REGIL	F		
PVEM	Regidor de Rep. Proporcional 4	EULOGIO CAMPOS MENDOZA	M		
PRD	Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA GUADALUPE SOSA CONTRERAS	F		

Como se puede observar, no se requiere realizar ajuste paritario, por lo que la **integración definitiva** del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece, quedaría integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEFINITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO			
Partido/Coalición	Cargo	Propietarios	Suplentes
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR SAN LUIS	Presidente	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	
	Regidor de M.R.	ESTHER OVIEDO RAMIREZ	DORA ELIA MENDOZA SAAVEDRA
	Sindico	DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO	ROSALINDA MIRANDA PUENTE
PNASLP	Regidor de Rep. Proporcional 1	LUCERO DE JESUS TRUJILLO MUÑOS	FRANCISCA MENDOZA LARA
PNASLP	Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSE ERNESTO NIÑO SANCHEZ	JESUS EMMANUEL SALAS ESPRIGUETA
PVEM	Regidor de Rep. Proporcional 3	ELISA CUELLAR REGIL	DIANA ARELI PEREZ VAZQUEZ
PVEM	Regidor de Rep. Proporcional 4	EULOGIO CAMPOS MENDOZA	JOSE LUIS ZEPEDA CHAVES
PRD	Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA GUADALUPE SOSA CONTRERAS	ITZEL GALAVIZ HUERTA

En virtud de lo anterior este Consejo General presenta para su aprobación el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL REALIZA LA RECOMPOSICIÓN EN EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO TRECE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

TERCERO. La integración del **Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece**, queda conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEFINITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO			
Partido/Coalición	Cargo	Propietarios	Suplentes
SIGAMOS HACIENDO HISTORIA POR SAN LUIS	Presidente	FEDERICO MONSIVAIS ROJAS	
	Regidor de M.R.	ESTHER OVIEDO RAMIREZ	DORA ELIA MENDOZA SAAVEDRA
	Sindico	DAVID ADRIAN MENDOZA JACOBO	ROSALINDA MIRANDA PUENTE
PNASLP	Regidor de Rep. Proporcional 1	LUCERO DE JESUS TRUJILLO MUÑOS	FRANCISCA MENDOZA LARA
PNASLP	Regidor de Rep. Proporcional 2	JOSE ERNESTO NIÑO SANCHEZ	JESUS EMMANUEL SALAS ESPIRICUETA
PVEM	Regidor de Rep. Proporcional 3	ELISA CUELLAR REGIL	DIANA ARELI PEREZ VAZQUEZ
PVEM	Regidor de Rep. Proporcional 4	EULOGIO CAMPOS MENDOZA	JOSE LUIS ZEPEDA CHAVES
PRD	Regidor de Rep. Proporcional 5	MARIA GUADALUPE SOSA CONTRERAS	ITZEL GALAVIZ HUERTA

CUARTO. A razón de que este organismo electoral ha realizado la recomposición del Cómputo Municipal de Ahualulco del Sonido Trece, este Consejo General emite una nueva **Acta de Escrutinio y Cómputo** con los resultados actualizados, **la cual forma parte integral del presente acuerdo**, asimismo, se le instruye al Secretario Ejecutivo a realizar la entrega de la misma.

QUINTO. Toda vez que la integración del Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido Trece, no presenta cambios en su integración derivados de la anulación de las casillas 14 básica 01 y 14 Contigua 01, conforme al punto considerativo Décimo Sexto, **quedan subsistentes las Constancias de Mayoría, así como de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional**, otorgadas los días 05 y 09 de junio de 2024 respectivamente.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a la aprobación del mismo**, a fin de que se le tenga a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por cumplimentado lo señalado en la sentencia relativa al expediente **TESLP/JNE/07/2024**.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las y los integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y para que, por su conducto se le dé máxima publicidad y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx, así como en los estrados del mismo.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO

MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO